



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

Medellín, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 05001 31 10 001 **2021 00104** 00

Efectuado el estudio de admisibilidad de que trata el artículo 82 y ss., del C.G.P., en concordancia con el canon 90 *Ibídem*, de la demanda rotulada “*IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD*”, se hace imperioso INADMITIRLA, para que en el término de cinco (5) días, se subsanen los requisitos que más adelante se detallan, so pena de rechazo.

De acuerdo a lo anterior, y con sustento en lo establecido en el numeral 4º y 5º de la referida preceptiva legal - artículo 82 del C.G.P. - se arrimará NUEVO ESCRITO DEMANDATORIO, para este mismo radicado, en el que habrá de tenerse en cuenta:

PRIMERO. – Se encausará la acción de manera correcta, huelga señalar, indicando que el demandado será el menor J. P. T. T., quien estará representado por su progenitora Luisa Fernanda Tobón Londoño. En consecuencia, se excluirá, por improcedente, la pretensión de designación de curador ad litem para el mencionado niño. Aunado, se allegará un NUEVO PODER, donde se identifiquen plenamente los extremos en conflicto.

SEGUNDO. – toda vez que se indica que los padres del citado infante vivieron “*en unión libre*” se expresará si estos declararon la existencia de la unión marital de hecho, de conformidad con la Ley 54 de 1990, Modificada por la Ley 979 de 2005. Lo anterior, a efectos de determinar si se está frente a un proceso de impugnación del reconocimiento de la paternidad, o ante uno de impugnación de la paternidad legítima.

TERCERO. - Conforme a lo anterior, se propondrán unos hechos claros, concretos, vale decir, informando las circunstancias de tiempo, modo y

lugar en que fue procreado el menor demandado. Así mismo, se formularán unas pretensiones acordes.

CUARTO. – Se precisará si el registro civil de nacimiento del menor demandado está completo o no, toda vez que no se observa el acápite de reconocimiento paterno en el prementado documento, en caso de estar incompleto deberá adjuntarse nuevamente en formato P D F.

QUINTO. – Se indicará en el acápite de notificaciones cuál es el domicilio del menor demandado, a efectos de establecer la competencia. Adicional, se informará allí cuál es el municipio de residencia de los progenitores y sus números telefónicos.

SEXTO. – Se enunciará concretamente sobre qué hechos rendirá testimonio la persona relacionada, canon 212 del C.G.P., aunado, se adosarán sus números telefónicos.

SÉPTIMO. - Se acreditará la remisión del escrito demandatorio y subsanatorio al extremo accionado, canon 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, Modificado por la Sentencia C 420 del año en cita.

OCTAVO. - Efectuado lo anterior, se adjuntará el nuevo escrito subsanatorio en mensaje de datos, con preferencia en formato P D F, **integrado en un solo texto**, inciso 2° del artículo 89 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d8b8aa99af6d8d4cc67e99b58aab402458ad2de7c1ef52a348d6bfcbf7e7476
b**

Documento generado en 05/04/2021 04:18:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**